

EJECUTIVO: 2023-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, la parte interesada, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de febrero de la presente anualidad; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 15 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, quince de abril de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado nueve de mayo de la presente anualidad; toda vez que, no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso; pues el demandado ALVARO BAUTISTA RODRÍGUEZ, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en tal virtud, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron. Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por JHON JAIRO SILVA BARCENAS; quien actúa en causa propia, y en contra de ALVARO BAUTISTA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.034 del 16 de abril de 2024.

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299d2525244170d6808f4e1b0893fcc732b40f7e56c990903babb5586dfd594**

Documento generado en 15/04/2024 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>